

## REGLAMENTO (CEE) Nº 698/86 DE LA COMISIÓN

de 5 de marzo de 1986

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 442/84 relativo a la concesión de una ayuda para la mantequilla de almacenamiento privado destinada a la fabricación de productos de pastelería, helados y otros productos alimenticios**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3768/85<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 442/84 de la Comisión<sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3812/85<sup>(4)</sup>, dispone la concesión de una ayuda para la mantequilla de almacenamiento privado destinada a la fabricación de los productos contemplados en el Reglamento (CEE) nº 262/79 de la Comisión<sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 23/86<sup>(6)</sup>;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2619/84 de la Comisión<sup>(7)</sup> ha suspendido la aplicación del Reglamento (CEE) nº 442/84;

Considerando que la situación actual se caracteriza por la existencia de grandes dificultades para comercializar la mantequilla que ha sido objeto de almacenamiento privado; que, con objeto de facilitar la comercialización de la misma, es necesario aplicar de nuevo el Reglamento (CEE) nº 442/84;

Considerando que, dada la situación del mercado, ha sido conveniente adaptar los importes de la ayuda; que, como consecuencia de las modificaciones sufridas por el Reglamento (CEE) nº 262/79, ha sido necesario además proceder a la adaptación del texto del Reglamento (CEE) nº 442/84;

Considerando que el Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos no emitió su dictamen en el plazo fijado por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 442/84 se modificará como sigue:

1. En el párrafo primero del apartado 1 del artículo 3, los términos « 5 ECUS por 100 kilogramos » se sustituirán por los términos « 25 ECUS por 100 kilogramos ».
2. En el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 3, los términos « 14 ECUS por 100 kilogramos » se sustituirán por los términos « 16 ECUS por 100 kilogramos ».
3. En el quinto guión del apartado 3 del artículo 4, los términos « apartado 2 del artículo 10 » se sustituirán por los términos « apartado 2 del artículo 10 o del artículo 10 bis ».
4. En el sexto guión del apartado 3 del artículo 4, los términos « fórmula B » se sustituirán por los términos « fórmula B o fórmula D ».
5. En el artículo 7, los términos « fórmula B » se sustituirán por los términos « fórmula B o fórmula D ».
6. En el apartado 1 del artículo 8, los términos « fórmula B » se sustituirán por los términos « fórmula B o fórmula D ».
7. En el número 2 del segundo guión de la letra a) del punto A) y en el número 2 del segundo guión del punto B del Anexo se añadirá el párrafo siguiente: « para la mantequilla destinada a ser transformada en productos de las partidas nº 16.04 y 16.05 del arancel aduanero común, los términos fórmula D ».

### Artículo 2

Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 2619/84.

### Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de marzo de 1986.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*

(1) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

(2) DO nº L 362 de 31. 12. 1985, p. 8.

(3) DO nº L 52 de 23. 2. 1984, p. 12.

(4) DO nº L 368 de 31. 12. 1985, p. 3.

(5) DO nº L 41 de 16. 2. 1979, p. 1.

(6) DO nº L 5 de 8. 1. 1986, p. 5.

(7) DO nº L 246 de 15. 9. 1984, p. 12.